

SECRETARIA JUZGADO. Cereté 20 de octubre de 2022.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto, en el cual la apoderada de la parte demandada Dra., MARIA MONTIEL renunció al poder conferido. Igualmente le comunico que la Curadora ad-litem de las personas indeterminadas recorrió el traslado de la demanda, proponiendo EXCEPCIONES PREVIAS. Sírvese proveer lo que en ley corresponde.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria

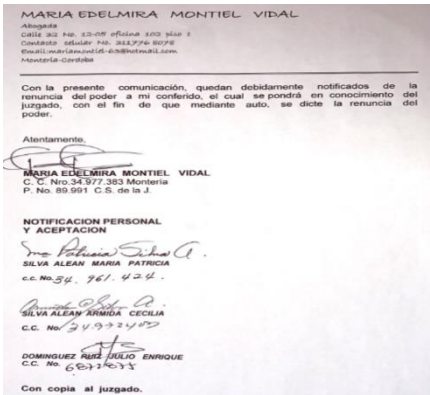


JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00173-00
Demandante:	JUAN CLIMADO CABALLERO ACOSTA
Demandado:	MARIA PATRICIA SILVA ALEAN, ARMINDA CECILIA SILVA ALEAN, JULIO ENRIQUE DOMINGUEZ RUIZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la nota secretarial que antecede, verifica el despacho en este estado procesal que, se encuentra debidamente integrada la Litis, por lo que en principio sería procedente señalar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del C.G.P., fecha y hora para la realización de dicha audiencia, sin embargo, se encuentra pendiente por resolver la renuncia que la apoderada de la parte demandada hace del poder conferido por el extremo pasivo, a los cuales se les notificó la misma.



Por esta razón se aceptará la renuncia del poder manifestada por la Dra., MARIA MONTIEL VIDAL, en los términos del Art., 76 del C.G.P.

Por otra parte, vemos que la Curadora ad-litem de las personas indeterminadas, demandadas en este asunto, recorrió el traslado de la demanda mediante escrito allegado al correo institucional de este juzgado el día 04 de agosto de 2022, razón por la cual se tendrá por contestada y se ordenará correr traslado de la excepción previa propuesta en la misma a la contraparte. Y se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra., MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDA, de conformidad al escrito que precede conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda a cargo de la Curadora ad-litem Dra., ANA BELIZ LAZA SANCHEZ.

TERCERO: CORRER TRASLADO por secretaría de la excepción previa propuesta por la curadora ad litem a la contraparte.

CUARTO: CUMPLIDO lo ordenado en los numerales anteriores, VUELVA el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA